

LEY VI - N° 36

(Antes Ley 2717)

ARTÍCULO 1.- Los Jardines de Infantes, Jardines Maternales, Guarderías o similares que funcionen en el territorio de la Provincia de Misiones, deben contar con la autorización del Consejo General de Educación de la Provincia.

ARTÍCULO 2.- A los fines de la habilitación comercial, las autoridades municipales exigirán la presentación de la autorización referida en el Artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- El Consejo General de Educación supervisará técnica y pedagógicamente estos establecimientos.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.